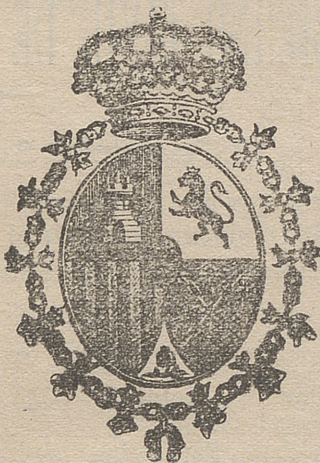


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1908.)

NUM. 2.947.

**Gobierno civil de la provincia.**

**CIRCULAR NÚMERO 154.**

Habiendo regresado á esta provincia, vuelvo á hacerme cargo del mando de la misma, cesando en su consecuencia en el desempeño interino del mismo el Secretario de este Gobierno D. Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valladolid 6 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

La ley de 12 de Agosto de 1904, en su art. 3.º, encomienda la accion protectora al Consejo Superior de Proteccion á la infancia á las Juntas provinciales y á las Juntas locales, y tanto en esta ley como en el Reglamento para su

ejecucion, se dispone que los individuos del Consejo y de las Juntas deben ser auxiliados en su cometido por las Autoridades y sus agentes. El Real decreto de 24 de Febrero de 1908 amplió las atribuciones de aquel Consejo y de los mencionados organismos locales á todo lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto de la mendicidad en general; y con objeto de que los preceptos legales y reglamentarios sobre este asunto tengan su debida ejecucion,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Conforme á lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de Proteccion á la infancia, las Autoridades y sus agentes auxiliarán, sin excusa alguna, á los individuos del Consejo Superior, de las Juntas locales y de las Juntas provinciales al ejercer actos de proteccion, entendiendo por tales todos los que tengan por objeto hacer cumplir alguno de los preceptos de la ley mencionada, Reglamento para su ejecucion de 24 de Enero de 1908, especialmente los contenidos en el art. 2.º; ley de 26 de Enero de 1878 sobre trabajos peligrosos de los niños; ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de diez y seis años; art. 8.º, número 3.º, del Código penal, y cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo sobre estas materias.

2.º Con arreglo á lo preceptuado en los artículos 7.º de la ley de 24 de Enero de 1908 y 42 y 43 del Reglamento para su ejecucion, los individuos del Consejo Superior de Proteccion á la infancia, los de las Juntas pro-

vinciales y locales y los auxiliares gratuitos de que trata el artículo 41 del Reglamento mencionado, llevarán una tarjeta personal de identificacion para ser reconocidos cuando soliciten el auxilio de la Autoridad ó de sus agentes. Dicha tarjeta contendrá el retrato del titular, la firma de éste, la del Secretario general del Consejo Superior y el sello de este Consejo, y deberá ser mostrada á los agentes de la Autoridad siempre que se reclame su accion.

3.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como se publique esta disposicion en la *Gaceta*, la harán insertar en los *Boletines oficiales*, y darán las órdenes oportunas á sus subordinados para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de.....

**REAL ORDEN**

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los industriales y Síndicos del gremio de Tarjetas postales ilustradas y escritorios públicos:

Resultando que en la instancia mencionada manifiestan que la ley de Descanso dominical les obliga á cerrar sus establecimientos, mientras que las expendedorías de tabacos permanecen abiertas por virtud de la excepcion de que gozan, lo cual les irroga perjuicios á los firmantes de la instancia, porque en casi todas aquellas expendedorías se ven en tarjetas postales:

Considerando que el art. 7.º núm. 1.º, letra S, del Reglamen-

to de la ley de 3 de Marzo de 1904, exceptúa á las expendedorías de tabacos, con tal de que tengan el establecimiento en locales independientes de todo otro comercio, y que el art. 6.º, párrafo 2.º, del mismo Reglamento, dispone que en los locales en donde existan conjuntamente artículos de venta permitida y de venta prohibida se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida, requisito que no han cumplido hasta ahora las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Considerando que la excepcion concedida á las expendedorías no las autoriza en modo alguno á vender los artículos cuya venta está prohibida en otros establecimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo se abstengan de vender en domingo, las expendedorías de la Compañía Arrendataria, otros artículos que el tabaco, las cerillas y los efectos timbrados.

2.º Que los domingos se fije en todas ellas un cartel anunciando al público que en ese día no pueden expendirse otros artículos que los que quedan mencionados en el artículo anterior; y

3.º Que las Autoridades gubernativas velen especialmente por el cumplimiento de lo preceptuado en esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.—*Cierva*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1908.)



ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.929.

Diputacion provincial de Valladolid.

Esta Diputacion en sesion de 30 de Octubre acordó sacar á subasta las obras de reparacion de la instalacion del alumbrado eléctrico en el Manicomio provincial, bajo el tipo de 1.800 pesetas, con sujecion á los presupuestos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial para que dentro del plazo de diez días siguientes al en que aparezca el anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra indicada subasta, advirtiéndose que pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valladolid 4 de Noviembre de 1908.—El Presidente, José Gutiérrez.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Núm. 2.930.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de ayer, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministran á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el mes actual los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	»	25
Id. de cebada de 4 kilógramos. . . . .	»	82
Id. de paja de 6 id. . . . .	»	20
Litro de aceite. . . . .	1	30
Quintal métrico de leña. . . . .	2	22
Id. de carbon vegetal	8	83

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—J. Martinez Cabezas.—V.º B.º, El Vicepresidente, Mariano G. Lorenzo.—Conforme: Valladolid 3 de Noviembre de 1908.—El Comisario de guerra, Santos Blanco.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º—Caza y Pesca.

CONCLUSION DE LA RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Octubre del año actual.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
982	19 de Octubre 1908	D. Domingo Motos	Valladolid	49	4.ª	Uso de armas
983	" " "	» José Gimenez	Rioseco	23	"	Caza
984	" " "	» Antonio Fernandez	Idem	43	6.ª	Galgo
985	20 " "	» Venancio Garcés	Santovenia	45	4.ª	Pesca
986	" " "	» Zacarias Rico	Valladolid	45	"	Caza
987	" " "	» Trinidad Redondo	Valdestillas	32	"	Idem
988	" " "	» Bonifacio Barcenilla	Torrecilla de la Abadesa	31	"	Idem
989	" " "	» Victoriano Mozo	Tordeharnos	"	"	Idem
990	" " "	» Segundo Alaguero	Villaverde de Medina	24	"	Idem
991	" " "	» José Conde Camazon	Cigales	27	6.ª	Galgo
992	" " "	» Francisco Dominguez	Torrecilla de la Orden	44	"	Idem
993	21 " "	» Mariano Cea Martin	Peñafiel	23	4.ª	Caza
994	" " "	» Fausto Rodrigo	Idem	41	"	Idem
995	" " "	» Arturo Pascual	Valladolid	21	"	Idem
996	" " "	» Aniceto Duque	Tordesillas	30	"	Idem
997	" " "	» Pablo Fernandez	Casasola de Arion	25	"	Idem
998	" " "	» José Fernandez Perez	Sahelices	31	"	Idem
999	" " "	» Sebastian Alonso	Castrejon	58	"	Uso de armas
1000	" " "	» Antonio Ortega	Villabarúz	28	6.ª	Galgo
1001	" " "	» Clemente Montes	Idem	22	"	Idem
1002	22 " "	» Mauro Perez	Tordesillas	45	4.ª	Caza
1003	" " "	» Ubaldo Gimenez	Villalar	48	"	Idem
1004	" " "	» Luciano Garcia	San Martin	37	"	Idem
1005	" " "	» Emilio Alonso	Nava del Rey	25	"	Idem
1006	" " "	» Pío Gutierrez	Tudela de Duero	30	"	Idem
1007	" " "	» Azarias Garcia	San Martin de Valbeni	31	"	Idem
1008	" " "	» Lorenzo Torrado	Siete Iglesias	47	"	Idem
1009	" " "	» Antonio Mongil	Geria	33	6.ª	Galgo
1010	" " "	» Juan Lebrero	Fuensaldaña	26	"	Idem
1011	" " "	» Dioscorides Garcia	Idem	19	"	Idem
1012	" " "	» Emilio Moratinos	Valladolid	54	"	Idem
1013	" " "	» Honorato Garcia	Hornillos	36	"	Idem
1014	23 " "	» Zoilo Rodriguez	Rioseco	48	"	Idem
1015	" " "	» Francisco Cuevas	Villabañez	"	4.ª	Caza
1016	" " "	» Guillermo Cuenca	Valladolid	54	"	Idem
1017	" " "	» Juan de Pombo	Quintanilla de Abajo	28	"	Idem
1018	" " "	» Miguel Alonso	Villalar	27	6.ª	Galgo
1019	24 " "	» Gregorio Calvo	Lomoviejo	33	"	Idem
1020	" " "	» Evencio de la Fuente	Torrecilla de la Abadesa	40	"	Idem
1021	" " "	» Longinos Cantalapietra	Rodilana	40	4.ª	Caza
1022	" " "	» Tomás Fromesta	Peñafiel	46	"	Idem
1023	" " "	» Miguel Gonzalez	Tudela de Duero	29	6.ª	Galgo
1024	26 " "	» Telesforo Ruiz	Alcazaren	20	"	Idem
1025	" " "	» Vicente Ruiz	Idem	33	"	Idem
1026	" " "	» Julian Legido	Castromonte	"	4.ª	Caza
1027	" " "	» Porfirio Gonzalez	Cabrerros del Monte	31	"	Idem
1028	" " "	» Pedro Madrigal	Peñafiel	36	"	Idem
1029	" " "	» Eladio Calleja	Barcial de la Loma	39	"	Idem
1030	" " "	» Rafael Llanos	Rueda	26	"	Idem
1031	27 " "	» Adelaido Villar	Casasola de Arion	32	"	Idem
1032	" " "	» Clodoaldo Mendez	Matapozuelos	32	"	Idem
1033	" " "	» Abraham Diez	Idem	23	"	Idem
1034	" " "	» Vicente Adanes	Morales de Campos	27	"	Idem
1035	" " "	» Manuel Ortega	Urueña	39	"	Idem
1036	" " "	» Antonio Perez	Idem	42	"	Idem
1037	" " "	» Eudasio Gonzalez	Quintanilla de Abajo	33	"	Idem
1038	" " "	» Rafael Ybañez	Tudela de Duero	28	6.ª	Galgo
1039	" " "	» Calixto Mier	Medina del Campo	59	"	Idem
1040	" " "	» Miguel Alvarez	Villavellid	42	"	Idem
1041	28 " "	» Honorato Garcia	Hornillos	36	4.ª	Caza
1042	" " "	» Heliodoro Alvarez	Valdenebro	28	"	Idem
1043	" " "	» Leopoldo Rodriguez	Valladolid	62	"	Idem
1044	" " "	» Julio Gonzalez	Bobadilla del Campo	33	"	Idem
1045	" " "	» Eusebio Briso	Zaratan	49	6.ª	Galgo
1046	" " "	» Norberto Abril	San Pedro de Latarce	53	"	Idem
1047	" " "	» Nazario Llano	Rueda	46	"	Idem
1048	29 " "	» Eustorio Garcia	Medina de Rioseco	43	4.ª	Caza
1049	" " "	» Agapito Artero	Idem	27	"	Idem
1050	" " "	» Vicente Garcia	Villacid	26	"	Idem
1051	" " "	» Anastasio Mazo	Cuenca de Campos	41	"	Uso de armas
1052	" " "	» Jacinto Garcia	Pollos	48	6.ª	Galgo
1053	" " "	» Julio Nieto	Idem	24	"	Idem
1054	" " "	» Zoilo Garcia	Idem	60	"	Idem
1055	" " "	» Emilio Garcia	Idem	31	"	Idem
1056	" " "	» Alfredo Suarez	Valladolid	39	4.ª	Uso de armas
1057	" " "	» Faustino Burgos	Valdunquillo	"	"	Caza



Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
1058	29 Octubre 1908	D. Bernardino Amo	Nava del Rey	60	4. <sup>a</sup>	Caza
1059	30 " "	» Domingo de la Torre	Peñafiel	33	"	Uso de armas
1060	" " "	» Agapito Perez	Portillo	"	"	Caza
1061	" " "	» Julio Mongil	Geria	46	"	Idem
1062	" " "	» José Santos Domingo	Valladolid	41	"	Idem
1063	" " "	» Deogracias Gallego	Idem	47	"	Uso de armas
1064	" " "	» Rafael Valles	Castrodeza	25	"	Idem
1065	" " "	» Agustin Brezmes	Berrueces	72	6. <sup>a</sup>	Galgo
1066	" " "	» Santiago Principe	Fuensaldaña	24	"	Idem
1067	" " "	» Angel Lajo	Velliza	46	"	Idem
1068	" " "	» Mariano Gonzalez	Idem	59	"	Idem
1069	" " "	» Bernardino Ruiz	Castroverde	30	4. <sup>a</sup>	Caza
1070	" " "	» Ricardo Niño	Idem	32	"	Idem
1071	31 " "	» Simeon Duque	Amusquillo	41	"	Idem
1072	" " "	» Juan Sanchez	Tudela de Duero	17	"	Idem
1073	" " "	» Teodoro Rodriguez	Cigales	30	"	Idem
1074	" " "	» Tomás Lorenzo	Villalar	26	"	Idem
1075	" " "	» Jesús Fernandez	Tordesillas	18	6. <sup>a</sup>	Galgo
1076	" " "	» Mariano Luengo	El Carpio	50	"	Idem
1077	" " "	» Eduardo Martin	Tudela de Duero	47	"	Idem
1078	" " "	» Cándido Gimeno	Rueda	53	"	Idem
1079	" " "	» Pablo Garcia	Tudela de Duero	42	"	Idem

Valladolid 31 de Octubre de 1908.—El Gobernador interino, Tirso Alonso.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Num. 2.931.

Don Eduardo Romero Frayle, Alcalde Presidente del Exce-lentísimo Ayuntamiento y de la Junta Local de Reformas Sociales de esta Ciudad.

Hago saber: Que por Real decreto de 20 del pasado mes, ha sido creado en esta Capital el Tribunal Industrial y en virtud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 7.º de la ley de 19 de Mayo último sobre organizacion de dichos Tribunales, se anuncia al público á fin de que dentro del término de un mes, á contar desde la publicación del presente acudan á este Ayuntamiento á inscribirse en las listas electorales, personalmente ó por escrito aquellos que tengan derecho á ser incluidos en ellas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º de dicha ley y que para mejor conocimiento de los interesados se copian á continuación:

«Artículo 8.º Tienen derecho á ser electores en concepto de patronos:

1.º Las personas naturales ó jurídicas, nacionales ó extranjeras, sea cual fuere su sexo ó edad, que ejerzan una industria, comercio, oficio ó fabricacion, y paguen por tales conceptos una contribucion, siempre que estén comprendidos en la definicion del artículo 2.º de esta ley.

En caso de incapacidad civil de estas personas podrán ser incluídas en las listas quienes legalmente las representen.

2.º Todas aquellas otras personas á quienes comprende la definicion del art. 2.º que sean varones mayores de edad y lleven dos años de vecindad en alguno de los Municipios del Territorio.

Tienen derecho á ser electores en el concepto de obreros todas aquellas personas comprendidas en la definicion del art. 2.º que reciban trabajo de quienes sean ó puedan ser electores patronos, con arreglo á los párrafos anteriores, siempre que hayan llegado á la mayor edad.

Artículo 9.º Están incapacitados para ser electores:

1.º Los impedidos física ó intelectualmente.

2.º Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

3.º Los que estén sujetos á interdiccion civil.

4.º Los condenados á penas afflictivas ó correccionales, mientras no extingan la condena.»

Valladolid 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente de la Junta, E. Romero.

Núm. 2.900.

**Benafarces.**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día treinta del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil ciento dos pesetas y cuarenta y cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	410245	0'05	0'01	4102'45
Total . . . . .					4102'45

Benafarces 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Máximo Fernandez.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

Núm. 2.912.

**Camporredondo.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con la dotacion anual de doscientas pesetas, satisfechas de fondos municipales por semestres vencidos, por la asistencia de una á ocho familias pobres; los aspi-

rantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias documentadas en la oficina de la Corporacion en término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Camporredondo 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Aniceto Izquierdo.

NUM. 2.936.

**Fuensaldaña.**

El día 12 de Noviembre próximo, de once á doce, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe y una Comision del Ayuntamiento, la primera subasta á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos, en el próximo año de 1909, bajo el tipo de 4.873 pesetas y 22 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, á disposicion de cuantos deseen examinarle.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores se celebrará una segunda el día 22 del mismo mes, á la misma hora, con las mismas formalidades y en ella se admitirá postura por las dos terceras partes.

Fuensaldaña 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Liborio Hernandez.—El Secretario, Agripino Rodriguez.

NUM. 2.909.

**Quintanilla de Trigueros.**

Acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados, en Junta municipal, que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1909, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin hacerlo se entenderá que renuncian á él.

Quintanilla de Trigueros á 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Fernandez.

NUM. 2.933.

**Ramiro.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo de consumos á venta libre, se sacan á remate por el año de 1909, con facultad de ventas á la exclusiva, los líquidos, carnes de todas clases y sal comun, bajo el tipo y condiciones que contiene el correspondiente pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.



La primera subasta tendrá lugar el día 10 del corriente mes de Noviembre de las once á las doce en la Casa Consistorial ante una Comision del Ayuntamiento; y si no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 20 del mismo á la misma hora; y si tampoco diere resultado, tendrá lugar la tercera y última el día 30 del referido mes, en el local y hora designados, advirtiéndose que para hacer proposiciones es preciso depositar previamente el 5 por 100 del tipo total.

Ramiro 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Eliso Martín.

Núm. 2.883.

#### Rodilana.

A los efectos de lo que dispone el Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905 en su art. 29, se hace saber que la Corporacion municipal que tengo el honor de presidir tiene acordado el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de Correduría, Puestos públicos, Matadero y Taberna. Y con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas acerca de dichos arriendos en el término de diez días, se publica el presente en Rodilana á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Cecilio Corulla.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 2.891.

#### Rueda.

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arrendamiento, durante el año de 1909, de los arbitrios municipales de saca y lía, puestos públicos y matadero, quedan expuestos al público en la Secretaría de expresada Corporacion por término de diez días, durante los cuales serán oídas las reclamaciones que se formulen oponiéndose á las subastas.

Rueda 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.—El Secretario, Fernando Cobos.

Núm. 2.922.

#### Salvador de Zapardiel.

El día 15 del mes actual, de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo en pública licitacion durante el año de 1909, de las especies de consumos con facultad de venta exclusiva al por menor, de los líquidos, carnes y sal común, bajo el tipo de 566 pesetas 50 cénti-

mos, á que asciende el cupo total del Tesoro y recargos autorizados, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto esta primera subasta, se verificará la segunda el día 25 del mismo mes, en la forma que expresa el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y si ésta no tuviera tampoco efecto por falta de licitadores, se celebrará la tercera y última el día 5 de Diciembre próximo en el mismo sitio y horas señaladas para las anteriores, con la misma sujecion al Reglamento y pliego de condiciones. Para tomar parte en este remate, es condicion precisa consignar en arcas municipales el 2 por 100 de la que sirva de base para la subasta.

Salvador de Zapardiel á 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Faustino del Río.—El Secretario, Pedro Suárez.

Núm. 2.923.

#### Sardon de Duero.

El día 22 del corriente mes y horas de diez á doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa ante una Comision del Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Concejal que á éste le sustituya, el arriendo con venta exclusiva de los derechos que devenguen en el próximo año de 1909 las especies de consumos de aceites de todas clases, vino, vinagre y cervezas, aguardiente, alcoholes y licores, carnes de todas las clases y sal común, y á venta libre, los especies de granos de todas clases, pescados y jabon, bajo el tipo por cuota para el Tesoro y recargos autorizados para las especies á la exclusiva de 2.883 pesetas, y para las especies á venta libre de 588 pesetas 72 céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposicion de cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Para ser licitador será requisito indispensable el de depositar en arcas de este Municipio ó ante la Comision de arriendo una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

Si en el día antes citado no hubiere licitadores para todas ó algunas de las especies, se celebrará un segundo remate bajo el mismo tipo y condiciones el día 29 del corriente en el mismo local y horas de diez á doce.

Sardon de Duero á 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Parra Velerda.

Núm. 2.924.

#### Sieteiglesias.

Formado por la Comision de Hacienda del Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el remate de los derechos de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y degüello de reses en el Matadero municipal de esta villa para el año próximo de mil novecientos nueve, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales, pueden ser examinados y producir contra ellos las reclamaciones conducentes.

Sieteiglesias 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.—El Secretario, Victoriano Puertas.

Núm. 2.886.

#### Trigueros del Valle.

No habiendo dado resultado en esta localidad los encabezamientos gremiales voluntarios para que han sido convocados los cosecheros y demás individuos que previene el Reglamento, esta Corporacion ejecutando el acuerdo tomado por la misma y vocales asociados en sesion de 19 del actual ha acordado se proceda al arriendo á venta libre durante el año 1909 de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, en este Distrito municipal, sirviendo de tipo la cantidad de 4.694 pesetas y 55 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana el día 18 del actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial ante el señor Alcalde y comision de Concejales designada al efecto, siendo necesario para tomar parte en la misma, consignar antes en la Caja Municipal, ó en el acto de ella ante quien la presida, el 5 por 100 del valor que ésta representa.

Si en esta subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda y última el día 29 del corriente mes en el mismo local y horas citadas, con la advertencia de que en ésta el tipo de subasta, será el de las dos terceras partes del que sirvió para la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Trigueros del Valle á 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Gregorio Santiago.

Núm. 2.907.

#### Villacreces.

Don Eustasio Godos Moncada, Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber. Que el día diez de los corrientes y horas de diez á doce de su mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la 3.ª y última subasta, (per falta de re-

sultado de las dos anteriores) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1909, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados es de 315 pesetas 84 céntimos, cuyas dos terceras partes son 210 pesetas 46 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantia necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los mismos que, para la subasta segunda, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo.

Que la adjudicacion se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiéndose entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Villacreces á 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Eustasio Godos.—El Secretario, Juan A. Blanco.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.926.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Única zona de Tordesillas.

Habiendo sido nombrado auxiliar de la Recaudacion de Contribuciones de la única zona de Tordesillas D. Francisco Torres, se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende la citada zona y se expresan en el itinerario de cobranza publicado en el «Boletín oficial» de 29 de Octubre último.

Valladolid 2 de Noviembre de 1908.—El Arrendatario, P. P., Santos Vila.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, José M.ª F. Lareda.

Imprenta del Hospicio provincial.